



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613  
5813 Alcira-Córdoba

Nº 47 Año 2024 Letra \_\_\_\_\_

Iniciador: \_\_\_\_\_

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27.499, "LEY MICAELA".

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Iniciado el: 27/11/2024

\_\_\_\_\_

## H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 25/11/2024

Sesión Entrada Día: 27/11/2024

Acta Nº 31/24

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS

Aprobado Día: 27/11/2024

Acta Nº 31/24

Resolución: ORDENANZA Nº 47/24

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

### ORDENANZA N° 47/24

#### FUNDAMENTOS:

Que se elevó a este Órgano un Proyecto de Ordenanza por el que se establece la adhesión del Municipio a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27499, también denominada “Ley Micaela.”

Que mediante Ley Nacional N° 27499, también denominada “Ley Micaela”, se establece la obligatoriedad de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Que esa ley tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”) que, en su artículo 8c, establece que los Estados parte fomentarán “*la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer*”.

Que, en igual sentido, esa capacitación resulta obligatoria en los términos de la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que señala que: “*es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención*”.





## Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Que, mediante Ley Provincial N° 10.628, la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional N° 27.499 para todas las personas que integran los poderes del Estado Provincial, e invitó a los municipios y comunas a adherir a esas disposiciones legales.

Que, en función de lo anterior, el gobierno de la Municipalidad de Alcira Gigena entiende necesario adherir a ambas leyes a los fines de procurar la capacitación en la temática de género y de violencia contra las mujeres de todos los funcionarios y empleados dependientes de la Administración Municipal.

### POR ELLO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Alcira Gigena a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 y de la Ley Provincial N° 10.628 a los fines de la capacitación en la temática de género y de violencia contra las mujeres de todos los funcionarios y empleados dependientes de la Administración Municipal.


**ARTÍCULO 2°:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a planificar y garantizar la implementación de las capacitaciones, dentro del año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
MACARENA A. CERIOLI  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)



  
MATIAS R. BULLO  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)

# LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

## Ley 27499

### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

## LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que

establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1607/19 v. 10/01/2019